



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por ALDAVE
SERRA Juan Jose FAU 20537630222
soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.04.2025 14:36:56 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 02 de Abril del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000126-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 021-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 14 de junio del 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Los Petroglifos de Tinyayoc Sector I y Sector II", ubicado en el distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa y departamento de Ica, el Informe N° 000374-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000034-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000126-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción egal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 02.04.2025 12:37:37 -05:00

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: CKVKDVQ



Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 021-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 14 de junio del 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico "Los Petroglifos de Tinyayoc Sector I y Sector II"; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Agentes Antrópicos

- Se verificó remoción de suelo con fines ampliación y mejoramiento de carreteras.
- Ingreso de vehículos en áreas de presencia de petroglifos.
- Ampliación urbana donde afecta la base del geoglifo trapezoidal.

Factores Naturales

- Presencia de depósitos eólicos, que cubre ligeramente algunos petroglifos

Que, mediante Memorando N° 000817-2024-DDC ICA/MC de fecha 19 de junio de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico "Los Petroglifos de Tinyayoc Sector I y Sector II", recaída en el Informe de Inspección N° 021-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 14 de junio del 2024, para su atención.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del



respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000374-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 000034-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 021-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC elaborado por el Lic. Alex Wilfredo Huamani Cruces; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional Paisaje Arqueológico "Los Petroglifos de Tinyayoc Sector I y Sector II”;

Que, mediante Informe N° 000126-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 02 de abril de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Los Petroglifos de Tinyayoc Sector I y Sector II”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Los Petroglifos de Tinyayoc Sector I y Sector II”, ubicado en el distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa y departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 021-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 14 de junio de 2024, así como en el Informe N° 000374-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000034-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-045-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

| MEDIDA | | REFERENCIA |
|---|---|---|
| -Paralización y/o cese de la afectación | x | Paralización de remoción de tierra en el borde de la carretera y paralización de la expansión urbana. |
| -Señalización | x | Instalación de murales de señalización, e hitos de delimitación. |
| -Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios: | x | Retirar las estructuras temporales que se haya dentro del polígono como cualquier otra infraestructura. |



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 021-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 14 de junio de 2024, así como en el Informe N° 000374-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000034-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000126-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-045-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.04.2025 09:21:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 02 de Abril del 2025

INFORME N° 000126-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO
"LOS PETROGLIFOS DE TINYAYOC SECTOR I Y SECTOR II"
UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ, PROVINCIA DE
PALPA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia : PROVEIDO N° 003328-2025-DGPA-VMPCIC/MC (01ABR2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000817-2024-DDC ICA/MC de fecha 19 de junio de 2024 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000075-2024-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 14 de junio de 2024, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Los Petroglifos de Tinyayoc Sector I y Sector II", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 000374-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000034-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación del Paisaje Arqueológico "Los Petroglifos de Tinyayoc Sector I y Sector II", ubicado en el distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 021-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC, elaborado por el Licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, especialista de la DDC Ica.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u



originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 021-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 14 de junio de 2024, elaborado por el Lic. Alex Wilfredo Huamani Cruces de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el bien inmueble el Paisaje Arqueológico "Los Petroglifos de Tinyayoc Sector I y Sector II", ubicado en el distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa y departamento de Ica, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Agentes Antrópicos

- Se verificó remoción de suelo con fines ampliación y mejoramiento de carreteras.
- Ingreso de vehículos en áreas de presencia de petroglifos.
- Ampliación urbana donde afecta la base del geoglifo trapezoidal.

Factores Naturales

- Presencia de depósitos eólicos, que cubre ligeramente algunos petroglifos

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 021-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 14 de junio del 2024, apartado IV.b, las siguientes:

| MEDIDA | | REFERENCIA |
|---|---|---|
| -Paralización y/o cese de la afectación | x | Paralización de remoción de tierra en el borde de la carretera y paralización de la expansión urbana. |
| -Señalización | x | Instalación de murales de señalización, e hitos de delimitación. |
| -Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios: | x | Retirar las estructuras temporales que se haya dentro del polígono como cualquier otra infraestructura. |

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 021-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 14 de junio de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como el Informe N° 000374-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000034-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Los Petroglifos de Tinyayoc Sector I y Sector II", ubicado en el distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa y departamento de Ica.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine protección provisional del Paisaje Arqueológico "Los Petroglifos de Tinyayoc Sector I y Sector II", ubicado en el distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa y departamento de Ica

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal / DGPA

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.03.2025 16:28:15 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 13 de Marzo del 2025

INFORME N° 000374-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

- A :** **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** REMITO INFORME DE INSPECCIÓN N° 021- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC SOBRE EL PLANTEAMIENTO DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO "LOS PETROGLIFOS DE TINYAYOC SECTOR I Y SECTOR II" UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ, PROVINCIA DE PALPA Y DEPARTAMENTO DE ICA.
- Referencia :** INFORME N° 000034-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC (13MAR2025)
MEMORANDO N° 000817-2024/DDC ICA/MC (19JUN2024)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, quien solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional para el Paisaje Arqueológico Los Petroglifos de Tinyayoc Sector I y Sector II, ubicados en el distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 021- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC del 14.06.2024 del Lic. Alex Wilfredo Huamani Cruces, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PROV-0045-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS 84 y de acuerdo a los datos técnicos expuestos en el Informe N° 000034-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Lic. Mónica de la Vega.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.03.2025 16:06:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 13 de Marzo del 2025

INFORME N° 000034-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO INFORME DE INSPECCIÓN N° 021- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC SOBRE EL PLANTEAMIENTO DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO "LOS PETROGLIFOS DE TINYAYOC SECTOR I Y SECTOR II" UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ, PROVINCIA DE PALPA Y DEPARTAMENTO DE ICA..

Referencia : PROVEIDO N° 001960-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(12MAR2025)
MEMORANDO N° 000817-2024/DDC ICA/MC
(19JUN2024)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, quien solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional para el Paisaje Arqueológico Los Petroglifos de Tinyayoc Sector I y Sector II, ubicados en el distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica.

I. ANTECEDENTES

El Paisaje Arqueológico Los Petroglifos de Tinyayoc Sector I y Sector II se encuentra al interior de la Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nazca declarada mediante la Resolución Jefatural N° 421 de fecha 26 de junio de 1993 y la cual toma esa denominación a través de la Resolución Directoral Nacional N° 654/INC de fecha 13 de agosto de 2004, donde se precisa que la declaración es como área reserva arqueológica abarcando 5 633.47 km² conforme el plano perimétrico PP N° 0106-INC_DREPH/DA-2004-UG.

Con Informe N° 000075-2024/SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC del 14.06.2024 se adjunta el Informe de Inspección N° 021- 2024-SDPCIC-DDC ICA/MC del 14.06.2024 del Lic. Alex Wilfredo Huamani Cruces, donde se describen las afectaciones al Paisaje Arqueológico Los Petroglifos de Tinyayoc Sector I y Sector II.

Mediante Memorando N° 00817-2025/DDC LAM/MC del 19.06.2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se remite el expediente a la DGPA para su evaluación.



Mediante proveído N° 003619-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC del 19.06.2024 de la DSFL se remite el expediente al Lic. Diego Milla Simon, quien a su vez mediante Proveído N° 003769-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC del 25.06.2024 remite el expediente al Ing. Bach. Rafael Moreno Mezarina para elaboración del plano.

Mediante Proveído N° 001960-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC del 12.03.2025 el Ing. Bach. Rafael Moreno deriva el expediente a la suscrita para la atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Alex Wilfredo Huamani Cruces, describe lo siguiente:

El paisaje arqueológico de "los Petroglifos de Tinyayoc", se divide en dos sectores separados por una carretera, por lo que los petroglifos están ubicados en un promontorio natural y se extiende hacia la ladera empinada con algunas quebradas laterales.

SECTOR I: los petroglifos se ubican sobre la cima y laderas de un cerro en ellas se encuentran asentados piedras de regular tamaño que se encuentran dibujos estilizados antropomorfo, zoomorfos y otros.

SECTOR II: los petroglifos se ubican sobre laderas de cerro en ellas se encuentran asentados piedras de regular tamaño que se encuentran dibujos estilizados antropomorfo, zoomorfos y otros; asimismo, se encuentra un geoglifo de tipo trapezoidal que desciende de la parte alta hacia la parte baja que se encuentran conformados los bordes de cúmulos de piedras pequeñas y que la base se encuentra afectado por el crecimiento urbano.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 021- 2024-SDPCIC-DDC ICA/MC del 14.06.2024, se reporta lo siguiente:

- Se verificó remoción de suelo con fines ampliación y mejoramiento de carreteras.
- ingreso de vehículos en áreas de presencia de petroglifos.
- Ampliación urbana donde afecta la base del geoglifo trapezoidal.

III. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 021- 2024-SDPCIC-DDC ICA/MC, existen afectaciones por la ampliación y habilitación de vías y expansión urbana que han dañado en gran medida el monumento.

Mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural. Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 021- 2024-SDPCIC-DDC ICA/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la determinación de protección provisional.



IV. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Paisaje Arqueológico Los Petroglifos de Tinyayoc Sector I y Sector II", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PROV-0045-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS 84 con los siguientes cuadro de datos técnicos:

- Sector I

Área: 17319.00 m² (1.7319 ha)

Perímetro: 775.78 m.

Zona UTM: 19S

Coordenadas de referencia: 478465.1900 E / 84407993.4100 N

| PAISAJE ARQUEOLÓGICO "LOS PETROGLIFOS DE TINYAYOC" SECTOR I | | | | | |
|---|-------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 1 | 1-2 | 25.02 | 87°42'34" | 478464.0000 | 8408025.0000 |
| 2 | 2-3 | 51.09 | 132°31'37" | 478489.0000 | 8408024.0000 |
| 3 | 3-4 | 32.14 | 134°24'28" | 478522.0000 | 8407985.0000 |
| 4 | 4-5 | 29.15 | 163°11'22" | 478519.0000 | 8407953.0000 |
| 5 | 5-6 | 42.06 | 130°10'14" | 478508.0000 | 8407926.0000 |
| 6 | 6-7 | 91.08 | 153°9'14" | 478468.0000 | 8407913.0000 |
| 7 | 7-8 | 108.85 | 209°16'29" | 478378.0000 | 8407927.0000 |
| 8 | 8-9 | 42.20 | 195°53'38" | 478276.0000 | 8407889.0000 |
| 9 | 9-10 | 36.25 | 119°13'45" | 478242.0000 | 8407864.0000 |
| 10 | 10-11 | 86.61 | 55°44'53" | 478209.0000 | 8407879.0000 |
| 11 | 11-12 | 26.40 | 214°4'20" | 478283.0000 | 8407924.0000 |
| 12 | 12-13 | 50.09 | 140°40'37" | 478294.0000 | 8407948.0000 |
| 13 | 13-14 | 94.64 | 160°37'16" | 478339.0000 | 8407970.0000 |
| 14 | 14-15 | 25.94 | 200°52'42" | 478433.0000 | 8407981.0000 |
| 15 | 15-16 | 15.26 | 210°50'23" | 478456.0000 | 8407993.0000 |
| 16 | 16-1 | 19.00 | 211°36'27" | 478464.0000 | 8408006.0000 |
| TOTAL | | 775.78 | 2519°59'59" | | |

- Sector II

Área: 410833.00 m² (41.0833 ha)

Perímetro: 2907.69 m.

Zona UTM: 19S

Coordenadas de referencia: 478378.1500 E / 8408302.9700 N

| PAISAJE ARQUEOLÓGICO "LOS PETROGLIFOS DE TINYAYOC" SECTOR II | | | | | |
|--|------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 1 | 1-2 | 418.24 | 145°19'20" | 477699.0000 | 8408726.0000 |
| 2 | 2-3 | 359.92 | 190°58'20" | 478047.0000 | 8408494.0000 |
| 3 | 3-4 | 101.41 | 153°19'9" | 478379.0000 | 8408355.0000 |
| 4 | 4-5 | 60.64 | 126°3'0" | 478445.0000 | 8408278.0000 |



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

| | | | | | |
|-------|-------|---------|------------|-------------|--------------|
| 5 | 5-6 | 39.62 | 240°23'39" | 478431.0000 | 8408219.0000 |
| 6 | 6-7 | 16.49 | 146°59'27" | 478460.0000 | 8408192.0000 |
| 7 | 7-8 | 28.86 | 151°55'39" | 478464.0000 | 8408176.0000 |
| 8 | 8-9 | 87.28 | 189°26'10" | 478457.0000 | 8408148.0000 |
| 9 | 9-10 | 55.01 | 185°38'30" | 478450.0000 | 8408061.0000 |
| 10 | 10-11 | 35.85 | 111°56'50" | 478451.0000 | 8408006.0000 |
| 11 | 11-12 | 57.49 | 170°4'50" | 478418.0000 | 8407992.0000 |
| 12 | 12-13 | 34.06 | 170°17'50" | 478362.0000 | 8407979.0000 |
| 13 | 13-14 | 21.63 | 210°19'25" | 478328.0000 | 8407977.0000 |
| 14 | 14-15 | 27.86 | 167°20'51" | 478310.0000 | 8407965.0000 |
| 15 | 15-16 | 27.29 | 220°31'10" | 478284.0000 | 8407955.0000 |
| 16 | 16-17 | 94.41 | 146°54'29" | 478271.0000 | 8407931.0000 |
| 17 | 17-18 | 55.97 | 192°54'48" | 478188.0000 | 8407886.0000 |
| 18 | 18-19 | 37.74 | 196°36'58" | 478146.0000 | 8407849.0000 |
| 19 | 19-20 | 86.54 | 99°35'21" | 478126.0000 | 8407817.0000 |
| 20 | 20-21 | 172.31 | 136°45'0" | 478046.0000 | 8407850.0000 |
| 21 | 21-22 | 351.98 | 188°43'27" | 477975.0000 | 8408007.0000 |
| 22 | 22-23 | 342.24 | 200°58'34" | 477783.0000 | 8408302.0000 |
| 23 | 23-24 | 220.82 | 121°1'47" | 477506.0000 | 8408503.0000 |
| 24 | 24-1 | 174.03 | 95°55'26" | 477525.0000 | 8408723.0000 |
| TOTAL | | 2907.69 | 3960°0'0" | | |

I. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

INFORME DE INSPECCION N° 021- 2024-SDPCIC-DDC ICA/MC

| | | | | | |
|--------------------------------------|---|-----|------|--|---------|
| INSPECTOR (Apellidos y nombre) | Alex Wilfredo Huamani Cruces | | | | |
| COARPE N° | 040838 | | | | |
| DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE | Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica. | | | | |
| FECHA DE INSPECCION | DIA | MES | AÑO | HORA DE INICIO | 9:11 AM |
| | 13 | 06 | 2024 | HORA DE CULMINACION | 4:00 PM |
| FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO | 14 | 06 | 2024 | FIRMA:  | |

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

| UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO | |
|--|---|
| Departamento | Ica |
| Provincia | Palpa |
| Distrito/Localidad | Santa Cruz |
| Coordenadas (s) Referencial (es) | SECTOR I: UTM 18L WGS84 478465.19E / 8407993.41N SECTOR II: UTM 18L WGS84 478378.15 E / 8408302.97 N |
| Acceso/vías | Se accede rumbo vía la panamericana Sur de Ica a Palpa hasta llegar al km 381+268, luego se accede por un desvío camino al Distrito de Santa Cruz - Tibillo, hasta llegar al paisaje Arqueológico de los geoglifos de Tinyayoc. |

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

| INFORMACION BASICA | | | |
|--------------------|-------------|----|-------------|
| N° | Componentes | | Descripción |
| | si | no | |
| | | | |



| | | | | |
|-----|---|---|---|--|
| 1.1 | Arquitectura | | X | |
| 1.2 | Cerámica | X | | Se observó algunos fragmentos de cerámicas, no diagnósticas asociadas al geoglifo del lugar. |
| 1.3 | Lítico | X | | Se observa petroglifos |
| 1.4 | Óseo | | X | |
| 1.5 | Malacológico | | X | |
| 1.6 | Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana | X | | Se verifica la presencia de Geoglifos, se trata de un trapecio que se encuentra en la ladera del cerro, elaboradas con alineamientos de cúmulos de piedra, estando asociadas al paisaje de los cerros cercanos |

INFORMACION COMPLEMENTARIA

| | | |
|----|-----------------------|---|
| a) | Clasificación del MAP | Paisaje Arqueológico “Los Petroglifos de Tinyayoc” |
| b) | Descripción del MAP | <p>El paisaje arqueológico de “los Petroglifos de Tinyayoc”, se divide en dos sectores separados por una carretera, por lo que los petroglifos están ubicados en un promontorio natural y se extiende hacia la ladera empinada con algunas quebradas laterales.</p> <p>SECTOR I: los petroglifos se ubican sobre la cima y laderas de un cerro en ellas se encuentran asentados piedras de regular tamaño que se encuentran dibujos estilizados antropomorfo, zoomorfos y otros.</p> <p>SECTOR II: los petroglifos se ubican sobre laderas de cerro en ellas se encuentran asentados piedras de regular tamaño que se encuentran dibujos estilizados antropomorfo, zoomorfos y otros; asimismo, se encuentra un geoglifo de tipo trapezoidal que descende de la parte alta hacia la parte baja que se encuentran conformados los bordes de cúmulos de piedras pequeñas y que la base se encuentra afectado por el crecimiento urbano.</p> |

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una “X” y desarrollar según corresponda):

| INFORMACION BASICA | | | | | |
|----------------------------|--------------------------------|----|------------|---------|--|
| | Afectación | | | | Descripción |
| | Si | No | Verificada | Posible | |
| Agentes Antrópicos | x | | x | | <ul style="list-style-type: none"> - Se verificó remoción de suelo con fines ampliación y mejoramiento de carreteras. - ingreso de vehículos en áreas de presencia de petroglifos. - Ampliación urbana donde afecta la base del geoglifo trapezoidal. |
| Factores Naturales | x | | | | Presencia de depósitos eólicos, que cubre ligeramente algunos petroglifos |
| INFORMACION COMPLEMENTARIA | | | | | |
| Preservación | Regular estado de conservación | | | | |



| | |
|------------|--|
| Fragilidad | Riesgo que con el pasar de los años, la expansión urbana y la ampliación de la carretera y el adentramiento de vehículos con fines de invasión, sigan afectando el Paisaje Arqueológico. |
|------------|--|

3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

| | |
|---|--|
| | 1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación. |
| x | 2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural. |

III. CONCLUSIONES:

El bien presunto califica para la protección provisional:

| | |
|----|----|
| SI | NO |
| x | |

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

a.1 Monumentos Arqueológico Prehispánico

| PAISAJE ARQUEOLOGICO PETROGLIFOS DE TINYAYOC SECTOR I | | |
|--|-----------|------------|
| N° | ESTE | NORTE |
| 1 | 478209.00 | 8407879.00 |
| 2 | 478283.00 | 8407924.00 |
| 3 | 478294.00 | 8407948.00 |
| 4 | 478339.00 | 8407970.00 |
| 5 | 478433.00 | 8407981.00 |
| 6 | 478456.00 | 8407993.00 |
| 7 | 478464.00 | 8408006.00 |
| 8 | 478464.00 | 8408025.00 |
| 9 | 478489.00 | 8408024.00 |
| 10 | 478522.00 | 8407985.00 |
| 11 | 478519.00 | 8407953.00 |
| 12 | 478508.00 | 8407926.00 |
| 13 | 478468.00 | 8407913.00 |
| 14 | 478378.00 | 8407927.00 |
| 15 | 478276.00 | 8407889.00 |
| 16 | 478242.00 | 8407864.00 |
| Área: 17,687M ² (1,77 Hectáreas)perímetro: 778 ml | | |



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

| PAISAJE ARQUEOLOGICO PETROGLIFOS DE TINYAYOC SECTOR II | | |
|--|-----------|------------|
| N° | ESTE | NORTE |
| 1 | 478126.00 | 8407817.00 |
| 2 | 478146.00 | 8407849.00 |
| 3 | 478188.00 | 8407886.00 |
| 4 | 478271.00 | 8407931.00 |
| 5 | 478284.00 | 8407955.00 |
| 6 | 478310.00 | 8407965.00 |
| 7 | 478328.00 | 8407977.00 |
| 8 | 478362.00 | 8407979.00 |
| 9 | 478418.00 | 8407992.00 |
| 10 | 478451.00 | 8408006.00 |
| 11 | 478450.00 | 8408061.00 |
| 12 | 478457.00 | 8408148.00 |
| 13 | 478464.00 | 8408176.00 |
| 14 | 478460.00 | 8408192.00 |
| 15 | 478431.00 | 8408219.00 |
| 16 | 478445.00 | 8408278.00 |
| 17 | 478379.00 | 8408355.00 |
| 18 | 478047.00 | 8408494.00 |
| 19 | 477699.00 | 8408726.00 |
| 20 | 477525.00 | 8408723.00 |
| 21 | 477506.00 | 8408503.00 |
| 22 | 477783.00 | 8408302.00 |
| 23 | 477975.00 | 8408007.00 |
| 24 | 478046.00 | 8407850.00 |
| Área: 418,990M ² (41,9 Hectáreas)perímetro: 2,940ml | | |

N° de plano (de ser el caso1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

| COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84 | RADIO |
|----------------------------------|-------|
| | |

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda):

| MEDIDA | | REFERENCIA |
|---|---|---|
| – Paralización y/o cese de la afectación: | x | Paralización de remoción de tierra en el borde de la carretera y paralización de la expansión urbana. |
| – Desmante | | |
| – Apuntalamiento | | |
| – Incautación | | |

| | | |
|--|---|---|
| – Señalización | x | Instalación de murales de señalización, e hitos de delimitación. |
| – Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios: | x | Retirar las estructuras temporales que se haya dentro del polígono como cualquier otra infraestructura. |

V. Registro Fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico).



Figura 1. Vista panorámica del sector I donde se ubican los petroglifos.



Figura 2. Figuras estilizadas de uno de los petroglifos del sector I.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica



Figura 03. Vista de detalle de uno de los petroglifos del sector I de diseños estilizados.



Figura 04. Vista Google Earth. Polígono propuesto para protección provisional del sector I



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica



Figura 05. Vista panorámica del sector II donde se visualiza el geoglifo de forma trapezoidal y que la base está siendo afectado por viviendas.



Figura 06. Vista de uno de los petroglifos con diseños estilizados que se encuentra al borde de la trocha carrozable.



PERÚ

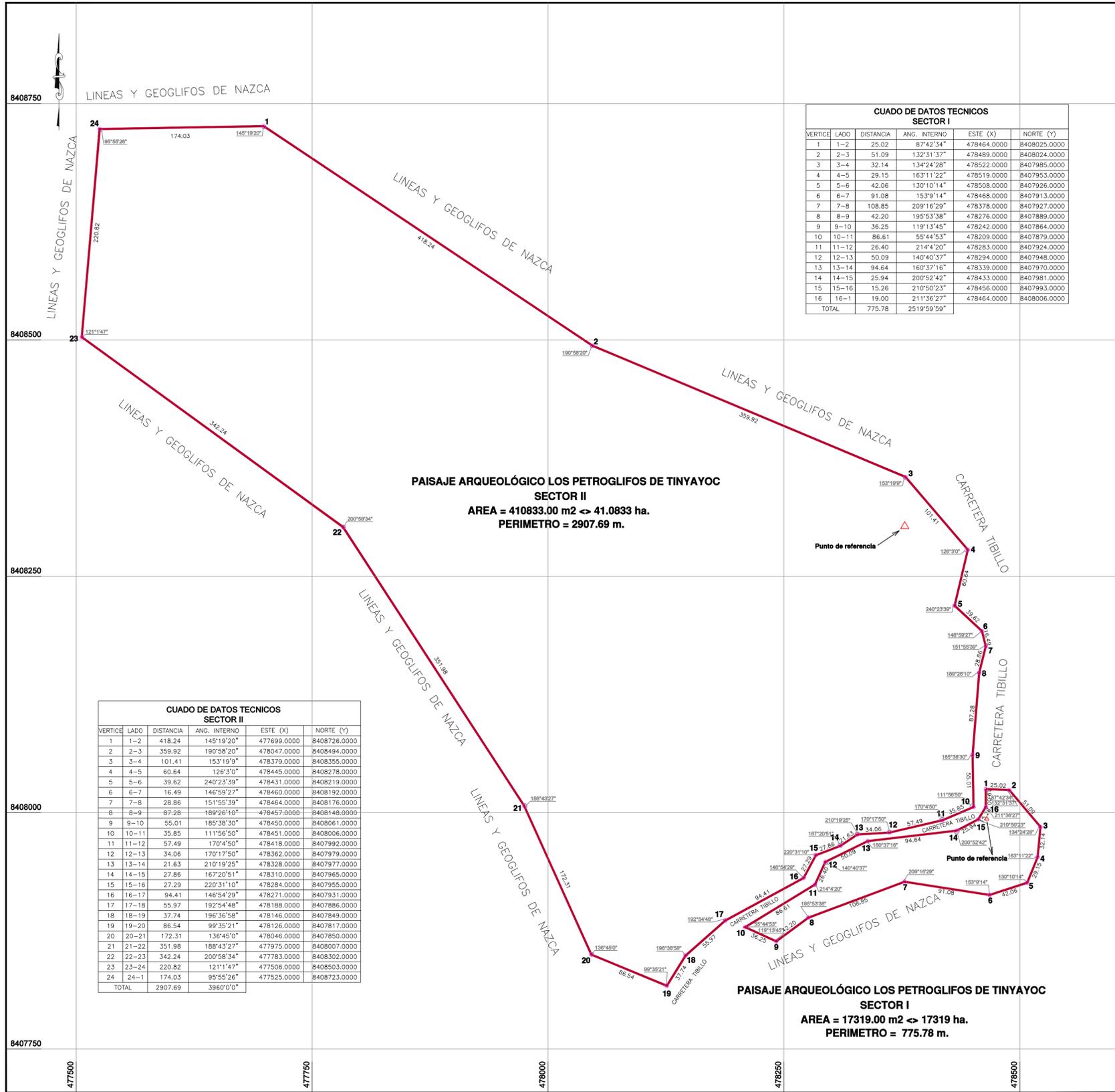
Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica



Figura 1. Vista de Google Earth con la Propuesta del polígono de protección provisional del sector

II

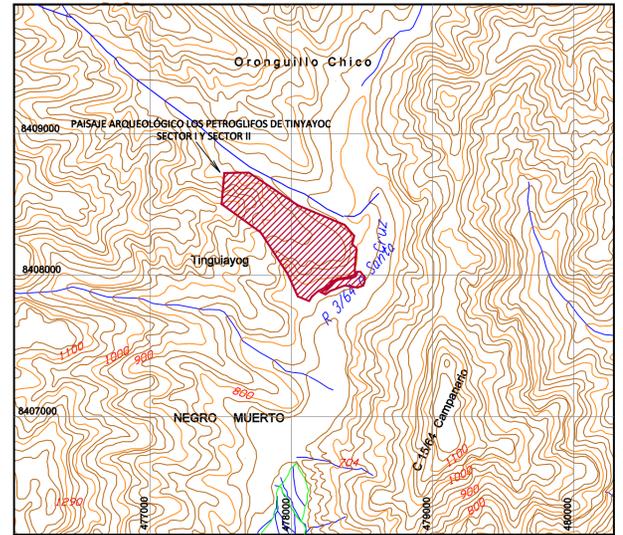


CUADO DE DATOS TECNICOS SECTOR I

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
|---------|-------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| 1 | 1-2 | 25.02 | 87°42'34" | 478464.0000 | 8408302.0000 |
| 2 | 2-3 | 51.09 | 132°31'37" | 478489.0000 | 8408024.0000 |
| 3 | 3-4 | 32.14 | 134°24'28" | 478522.0000 | 8407985.0000 |
| 4 | 4-5 | 29.15 | 163°11'22" | 478519.0000 | 8407953.0000 |
| 5 | 5-6 | 42.06 | 130°10'14" | 478508.0000 | 8407926.0000 |
| 6 | 6-7 | 91.08 | 153°9'14" | 478468.0000 | 8407913.0000 |
| 7 | 7-8 | 108.85 | 209°16'29" | 478378.0000 | 8407927.0000 |
| 8 | 8-9 | 42.20 | 195°53'38" | 478276.0000 | 8407889.0000 |
| 9 | 9-10 | 36.25 | 119°13'45" | 478242.0000 | 8407864.0000 |
| 10 | 10-11 | 86.61 | 55°44'53" | 478209.0000 | 8407879.0000 |
| 11 | 11-12 | 26.40 | 214°4'20" | 478283.0000 | 8407924.0000 |
| 12 | 12-13 | 50.09 | 140°40'37" | 478294.0000 | 8407948.0000 |
| 13 | 13-14 | 94.64 | 160°37'16" | 478339.0000 | 8407970.0000 |
| 14 | 14-15 | 25.94 | 200°52'42" | 478433.0000 | 8407981.0000 |
| 15 | 15-16 | 15.26 | 210°50'23" | 478456.0000 | 8407993.0000 |
| 16 | 16-1 | 19.00 | 211°36'27" | 478464.0000 | 8408006.0000 |
| TOTAL | | 775.78 | 2519°59'59" | | |

CUADO DE DATOS TECNICOS SECTOR II

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
|---------|-------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| 1 | 1-2 | 418.24 | 145°19'20" | 477699.0000 | 8408726.0000 |
| 2 | 2-3 | 359.92 | 190°58'20" | 478047.0000 | 8408494.0000 |
| 3 | 3-4 | 101.41 | 153°19'9" | 478379.0000 | 8408355.0000 |
| 4 | 4-5 | 60.64 | 128°3'0" | 478445.0000 | 8408278.0000 |
| 5 | 5-6 | 39.62 | 240°23'39" | 478431.0000 | 8408219.0000 |
| 6 | 6-7 | 16.49 | 146°59'27" | 478460.0000 | 8408192.0000 |
| 7 | 7-8 | 28.86 | 151°55'39" | 478464.0000 | 8408176.0000 |
| 8 | 8-9 | 87.28 | 189°26'10" | 478457.0000 | 8408148.0000 |
| 9 | 9-10 | 55.01 | 185°38'30" | 478450.0000 | 8408061.0000 |
| 10 | 10-11 | 35.85 | 111°56'50" | 478451.0000 | 8408006.0000 |
| 11 | 11-12 | 57.49 | 170°4'50" | 478418.0000 | 8407992.0000 |
| 12 | 12-13 | 34.06 | 170°17'50" | 478362.0000 | 8407979.0000 |
| 13 | 13-14 | 21.63 | 210°19'25" | 478328.0000 | 8407977.0000 |
| 14 | 14-15 | 27.86 | 167°20'51" | 478310.0000 | 8407965.0000 |
| 15 | 15-16 | 27.29 | 220°31'10" | 478284.0000 | 8407955.0000 |
| 16 | 16-17 | 94.41 | 146°54'29" | 478271.0000 | 8407931.0000 |
| 17 | 17-18 | 55.97 | 192°54'48" | 478188.0000 | 8407886.0000 |
| 18 | 18-19 | 37.74 | 196°36'58" | 478146.0000 | 8407849.0000 |
| 19 | 19-20 | 86.54 | 99°35'21" | 478126.0000 | 8407817.0000 |
| 20 | 20-21 | 172.31 | 136°45'0" | 478046.0000 | 8407850.0000 |
| 21 | 21-22 | 351.98 | 188°43'27" | 477975.0000 | 8408007.0000 |
| 22 | 22-23 | 342.24 | 200°58'34" | 477783.0000 | 8408302.0000 |
| 23 | 23-24 | 220.82 | 121°1'47" | 477506.0000 | 8408503.0000 |
| 24 | 24-1 | 174.03 | 95°55'26" | 477525.0000 | 8408723.0000 |
| TOTAL | | 2907.69 | 3960°0'0" | | |



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/25,000

LEYENDA

| | |
|----------------------------|----------------------|
| Vertice | 1 |
| Limite del área intangible | [Red outline symbol] |

PERÚ Ministerio de Cultura Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico: PAISAJE ARQUEOLÓGICO LOS PETROGLIFOS DE TINAYOC SECTOR I Y SECTOR II

Arq^l Responsable: Lic. ALEX WILFREDO HUAMANI CRUCES

Edición: RAFAEL ERNESTO MORENO MEZARINA

| | | |
|--|---|-----------------------------------|
| Punto de Referencia sector I: Este(X): 478465.1900 Norte(Y): 8407993.4100 | Área sector I: 17319.00 m ² 1.7319 ha | Perímetro sector I: 775.78 m |
| Punto de Referencia sector II: Este(X): 478378.1500 Norte(Y): 8408302.9700 | Área sector II: 410833.00 m ² 41.0833 ha | Perímetro sector II: 2907.69 m |

Dpto: Ica Provincia: Palpa Distrito: Santa Cruz

Proyección: UTM Datum: WGS 84 Zona: 18 S Escala: 1 / 2500

Fecha de elaboración: MARZO - 2025 Código de Plano: PPROV-045 -MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84